

presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido a información pública, dos escritos de alegaciones por propietarios de bienes afectados en las dos citadas provincias. En uno de ellos se solicita la variación del trazado en base a un acuerdo previo con la Empresa peticionaria, informando el Organismo instructor, previa comprobación sobre el terreno, que en la finca afectada no se dan las circunstancias delimitadas en el artículo 26 del citado Decreto 2619/1986, y en el otro alegan los perjuicios ocasionados por la servidumbre, circunstancia ésta que no corresponde a esta fase del expediente, solicitando la expropiación íntegra de la finca, que fue desestimada por Resolución de 28 de junio de 1983.

Los Organismos instructores de los expedientes, en cada una de las provincias afectadas, informan, previa comprobación sobre el terreno, que en ninguna de las fincas afectadas se dan las circunstancias prohibitivas ni limitativas que se concretan en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1986.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Industria y Energía, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo, decreto:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley 10/1986, de 18 de marzo, de expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1986, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4 de la Ley citada, para el establecimiento de la línea de 380 KV en la E. R. «Sentmenat» y la E. R. «Estany Gento», en las provincias de Barcelona y Lérida, instalación que ha sido presentada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Sant Mateu de Bages, en la provincia de Barcelona, y Gavet de la Conca, Salàs de Pallars y Torre de Cabdella, en la provincia de Lérida y son todos los que constan en las relaciones presentadas por la Empresa solicitante, que consta en el expediente y que para información pública aparecieron en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 276, de 17 de noviembre de 1982, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de 12 de noviembre de 1982, sin perjuicio de los acuerdos habidos entre las partes interesadas durante la tramitación de este expediente en las dos provincias citadas.

Barcelona, 15 de julio de 1983.—Jordi Pujol i Solel, Presidente de la Generalidad de Cataluña.—Vicenç Oller i Compañ, Consejero de Industria y Energía.

21738 ORDEN de 1 de julio de 1983 por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Catedráticos numerarios de la Escuela Oficial de Idiomas de Barcelona, en régimen de concurso-oposición.

Convocadas pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas por Orden de 1 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas de dicho Cuerpo correspondientes a Cataluña.

En su virtud, por esta Orden se convocan pruebas selectivas para la provisión de doce plazas vacantes de Catedráticos numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas existentes en Cataluña.

No se establece ningún cupo de reserva para el turno libre, de acuerdo con lo que se dispone en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), por no existir personal alguno con derecho a participar por dicho cupo.

Asimismo, y por idéntica razón, no procede convocar ninguna plaza por el turno restringido que se establece en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Bases

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE VACANTES

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas en la forma que se indica a continuación:

Doce plazas para el turno de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso-oposición y prácticas. La distribución por asignaturas será:

Asignatura	Plazas
«Alemán»	1
«Inglés»	3
«Arabe»	1
«Catalán»	1
«Francés»	2
«Castellano»	1
«Holandés»	1
«Chino»	1
«Portugués»	1
	12

II. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes

- 1.1 Ser español.
- 1.2 Tener cumplidos dieciocho años.
- 1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le sea expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- 1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 1.7 Comunicación oral y comprensión escrita de la lengua catalana.

Asimismo los aspirantes presentarán la Memoria a que alude el apartado 5.3.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 11.2 de la presente Orden.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberá mantenerse hasta el momento del nombramiento, exceptuando la entrega de la Memoria, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo anexo II de esta convocatoria.

2.2 Organos a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas (paseo de Gracia, 39, principal, Barcelona-7), pudiendo ser presentadas en el Registro General del Departamento de Enseñanza, en sus Servicios Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad».

2.4 Importe de los derechos.—Los derechos de examen y de formación de expediente ascienden a 2.510 pesetas y 190 pesetas, respectivamente, y totalizan una cantidad de 2.700 pesetas. El pago puede efectuarse en la oficina número 481 de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, «La Caixa» (calle Borrell, 179, Barcelona), en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, o mediante giro postal o telegráfico. En este caso los aspirantes harán constar en el taloncillo, con la mayor claridad y precisión posible:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Cuerpo.

La oficina de «La Caixa» o los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza expedirán recibo por duplicado. De los dos ejemplares, uno deberá unirse a la instancia y otro ser entregado al interesado. Cuando el pago se haga por giro deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo, quedándose el interesado con el original.

2.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

2.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que puedan advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes.

3.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanza Profesional y Artística hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Diario Oficial de la Generalidad». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad», y ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

3.4 Recursos contra la lista definitiva.—Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación de los Tribunales de la fase de concurso y oposición.

4.1 Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases del concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de la Generalidad». Podrán nombrarse tantos Tribunales como se considere necesario en cada asignatura.

4.2 Composición de los Tribunales:

4.2.1 Los Tribunales estarán integrados por:

a) Un Presidente, designado libremente por el Departamento de Enseñanza entre Catedráticos y Profesores agregados numerarios de Universidad o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias.

b) Cuatro Vocales, designados entre Catedráticos numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas, y, en su defecto, entre Catedráticos numerarios de otros Cuerpos docentes.

4.2.2 Por cada Tribunal titular se nombrará de igual forma un Tribunal suplente.

4.3 Constitución de los Tribunales.

4.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

5.1 Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la oposición son los que se publican como anexo a la convocatoria general del presente concurso-oposición.

5.2 Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores con quince días naturales de antelación como mínimo en el «Diario Oficial de la Generalidad». El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes será realizado por los respectivos Tribunales en el acto de presentación de los opositores en los lugares previamente anunciados en el «Diario Oficial de la Generalidad». En dicho acto los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I de la convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados.

5.3 Asimismo presentarán una Memoria que desarrollará una programación razonable de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas. Dicha Memoria será requisito indispensable para tomar parte en el presente concurso-oposición. En caso de no presentarla, el Tribunal le excluirá y lo comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

Recuperación de la documentación presentada al concurso: Los opositores podrán retirar, en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso el Tribunal podrá retener su documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.4 Comienzo.—En el acto de presentación el Tribunal anunciará la fecha, lugar y hora en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la oposición. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con veinticuatro horas de antelación al menos.

5.5 Fase de concurso.—No será, en ningún caso, eliminatorio, y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.6 Fase de oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

1. Ejercicio escrito: Consistirá en la exposición escrita en el plazo de cuatro horas de dos temas sacados a suerte entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el apartado 5.1.

2. Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía utilizada.

3. Ejercicio práctico: Podrá constar de varias partes, y su desarrollo se ajustará a las normas que el Tribunal determine. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.2.

Los ejercicios oral y escrito serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

La lectura o exposición oral de los ejercicios, según proceda, se hará pública, y el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas la relación de los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante.

5.7 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

5.8 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.9 Exclusión de los aspirantes.

5.9.1 Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

5.9.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

6. Calificación de la fase de concurso y oposición.

6.1 La calificación de la fase de concurso se realizará asignándole a cada aspirante los puntos que entre cero y diez le correspondan, con arreglo al baremo que se publica como anexo I a la presente convocatoria.

6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen esta puntuación como mínimo.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.3 Ningún Tribunal podrá aprobar en el último ejercicio de la oposición mayor número de aspirantes que el de plazas que le haya correspondido proveer.

7. Lista de aprobados en la fase de oposición.

7.1 Finalizada la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, acumulados los puntos obtenidos en el concurso-oposición, teniendo en cuenta que el número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas que le haya correspondido proveer a cada Tribunal.

Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que corresponda a cada Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas de esta convocatoria.

El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios donde se celebre el último ejercicio de la oposición la relación de opositores aprobados, con indicación de la puntuación obtenida en el concurso y en los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación, remitiéndolo seguidamente a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

7.2 En caso de que al confeccionarse la lista de aprobados se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1.º Mayor puntuación en la fase de concurso.

2.º Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

7.3 En el mismo anuncio que publique la puntuación final, el Tribunal fijará el lugar y la fecha para que los opositores aprobados acrediten la condición 1.7 con una prueba de conversación y traducción de un texto catalán. Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido deberán acogerse a lo establecido en la base 9, d), y no podrán obtener destino definitivo en Cataluña mientras no superen la citada prueba.

8. Adjudicación de vacantes.

A efectos de adjudicación de plaza todos los opositores aprobados deberán presentar al Tribunal una declaración jurada conforme al anexo III y que se publica con la convocatoria.

9. Publicación de la lista única de aprobados, nombramiento de funcionarios en prácticas e incorporación.

La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad» la lista única de aprobados de acuerdo con la puntuación, nombrando a los funcionarios en prácticas.

10. Fase de prácticas.

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las cátedras que hayan correspondido a los opositores, conforme a la norma 9, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las prácticas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Para el desarrollo y la calificación de las prácticas, el Departamento de Enseñanza dictará las instrucciones oportunas.

10.3 Si la calificación resultase «no apto» el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

11. Lista de aprobados y presentación de documentos.

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas procederá a la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» de la lista definitiva de aprobados en la oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar dentro del plazo de treinta días hábiles, en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o por fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 20 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico y psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.

d) Declaración jurada de no hallarse separado en virtud de expediente disciplinario de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Quiénes no sean españoles de origen e igualmente españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Certificado de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en el apartado 1.7.

12. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Organismo del que dependan, en la que se designe de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

d) Los aspirantes que en su momento no hayan acreditado la condición 1.7 podrán adquirir el conocimiento requerido de la lengua catalana en el mismo Centro donde les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un período de seis meses finalizado el cual deberán acreditar la condición 1.7 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto escrito en catalán.

La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas fijará la fecha y lugar de realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo período de aprendizaje, que no podrá exceder de diez meses.

13. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá por el Ministerio de Educación y Ciencia al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas, titulares de la cátedra que les hubiera correspondido, con efectos desde la fecha de la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

14. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en la forma establecida por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga de plazo concedida por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

15. Incompatibilidades.

Por tratarse de una convocatoria al mismo Cuerpo, aquellos opositores que participen por ésta no podrán hacerlo por ninguna de las otras convocatorias para cubrir vacantes situadas fuera del ámbito territorial de Cataluña.

16. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 1 de julio de 1983.—Joan Guitart i Agell, Consejero de Enseñanza.

ANEXO I

Baremo

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1. 1 Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1. 2 Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,75
1. 3 Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo	1,00
1. 4 Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura	0,25
1. 5 Por el grado de Doctor en la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo	1,00
1. 6 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1. 7 Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1. 8 Por cada título universitario superior distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas	0,30
1. 9 Por cada título universitario superior distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades	0,20
1.10 Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria	0,50
1.11 Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	0,20

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 3,50 puntos.

Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones no figuren las puntuaciones, el aprobado se

puntuará con 5,5 puntos, el notable con 7,5, el sobresaliente con 9 y la matrícula con 10 puntos. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49 y de sobresaliente, de 8,5 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

A estos efectos de valoración de los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de título, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto de concurso oposición.

Se podrán asignar por este concepto un máximo de 1,50 puntos.

3. Memoria en la que se exponga una programación razonada de la asignatura de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas (presentación obligatoria).

Se podrán asignar por este concepto un máximo de 1,50 puntos.

4. Servicios docentes prestados.

En Escuelas Oficiales de Idiomas, por cada curso, con número de Registro Personal, 0,50 puntos.

El máximo de puntos que podrán obtenerse por este apartado serán 3,50. No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se entenderá por curso completo aquel en que se hayan prestado al menos seis meses de servicios dentro del período lectivo.

Los servicios docentes a que alude el apartado 4 sólo serán puntuados cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones para las asignaturas de concurso oposición.

ANEXO II

Solicitud para participar en las oposiciones convocadas para el acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas



Apellidos Nombre
 Numero DNI Sexo: Varón Hembra
 Fecha nacimiento Localidad Provincia
 Domicilio: Calle, plaza o avenida número
 Localidad Provincia Teléfono
 Título académico que posee
 Asignatura por la que se presenta

Forma en que abona los derechos de examen:

Número de recibo

Giro telegráfico
 Giro postal
 Ingreso directo en
 El abajo firmante

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a jurar o prometer lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En a de de 198
 Firma,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES Y ARTISTICAS.

Nota importante: Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen y de formación de expediente. No se admitirá ninguna solicitud sin este requisito.

ANEXO III

Declaración jurada

Don con DNI número, nacido el, con domicilio en, calle, plaza o avenida, número, teléfono, que ha superado la fase de concurso oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas, asignatura

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.
4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
7. Comprometerse a acreditar el requisito a que hace referencia el apartado 1.7 de la presente convocatoria.

(1) Elijase la fórmula.

21739

ORDEN de 1 de julio de 1983 por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Profesores agregados numerarios de la Escuela Oficial de Idiomas de Barcelona.

Convocadas pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas por Orden de 1 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 10), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas del Cuerpo correspondientes a Cataluña.

En su virtud por esta Orden se convocan pruebas selectivas para la provisión de 24 plazas vacantes de Profesores agregados numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas existentes en Cataluña, de acuerdo con las siguientes

Bases

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE PLAZAS

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos en la forma que a continuación se indica:

Turno restringido

Asignaturas	Plazas
«Alemán»	2
«Inglés»	9
«Arabe»	1
«Catalán»	1
«Francés»	3
«Italiano»	1
«Japonés»	1
	18

Turnos libre y reserva

Asignaturas	Libre	Reserva	Plazas
«Alemán»	1	—	1
«Inglés»	1	—	1
«Catalán»	1	1	2
«Italiano»	1	—	1
«Castellano»	1	—	1
			6

II. CONCURSO OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

- 1.1 Ser español.
- 1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.